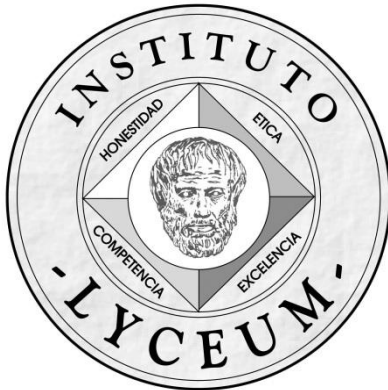


INSTITUTO LYCEUM
MANDATARIO REGISTRAL DEL AUTOMOTOR Y CRED. PRENDARIOS

UNIDAD 3

Documentación identificatoria.



- I. TITULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR**
- II. CEDULA DE IDENTIFICACION**
- III. PLACAS DE IDENTIFICACION DE AUTOMOTORES**
- IV. ELEMENTOS EXIGIBLES PARA CONDUCIR**

I. TITULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.

1. CONCEPTO

Instrumento público
que acredita

- La propiedad
- Las condiciones de dominio
- Los gravámenes que afecten al automotor

2. SURA: SISTEMA ÚNICO DE REGISTRACIÓN DE AUTOMOTORES

Programa informático que incorpora a los trámites que se presenten ante los R.S. con competencia en materia de:

- Automotores
- Motovehículos
- Maquinaria Agrícola
- Maquinaria Vial
- Maquinaria Industrial

Vigente desde el 28/06/2012 por Disp. N° 245/12
(anteriormente existía el Sistema INFOAUTO o INFOMOTO)





- 1. Número de dominio
- 2. Datos del Automotor motovehículo y Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial
- 3. Datos de su titular
- 4. Modelo Año
- 5. Fecha de Inscripción inicial
- 6. Uso al cual se afecta el automotor
- 7. Fecha de la última transferencia
- 8. Domicilio del anterior titular
- 9. Lugar y fecha de expedición del título
- 10. Código de Registro
- 11. Firma electrónica del Encargado del Registro Seccional
- 12. Si corresponde: inscripción de prenda, contrato de locación, etc. Con todos los datos del acreedor prendario, locatario, etc.



❖ TITULO DEL AUTOMOTOR DIGITAL (TD)

Que la totalidad de los Registros se encuentran informatizados y operando con el Sistema único de Registración de Automotores (Sura).

En tal sentido por Disposición 393/2017, la Dirección Nacional instauró un Título de Propiedad de carácter digital. Una vez expedido el título es enviado por correo electrónico a la casilla de correo indicada por el titular registral.

❖ CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE TÍTULO (CAT)

Esa constancia contendrá un código validador alfanumérico y un código QR. Estos elementos le permitirán al titular registral imprimir el título digital (TD), firmado digitalmente, a través de internet, ingresando a la página web de la Dirección Nacional.

❖ ANOTACIONES POSTERIORES

La nueva información que se genere se asentará en el Sistema Único de Registro de Automotores (SURA) para su anotación posterior en el título.

❖ ENMIENDAS

No se pueden efectuar enmiendas en el Título D (TD). Caso contrario es motivo para invalidarlo.



❖ RECUPERACIÓN DE LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE TÍTULO

Cuando el titular registral no tuviera la Constancia de asignación de título, podrá solicitar una nueva ante el Registro Seccional competente, a fin de recuperar el acceso al Título Digital (TD) desde el sitio web de la Dirección Nacional.

Se encuentra previsto en el sistema SURA el trámite 021602. Recuperación de Constancia de Asignación de Título. Es un trámite de arancel 0.

Al efecto deberá:

- 1) Consignar el dominio.
- 2) Ratificar o rectificar la dirección de correo del titular.
- 3) Admitir el trámite 021602.
- 4) Consignar motivo: confección errónea.

Efectuada la solicitud el titular debe comparecer ante el Registro Seccional competente, el día en que se le asignó turno, a ratificar la petición. una vez ratificada se le asignará una nueva Constancia de Asignación de Título (CAT) y el sistema le enviará a la dirección de correo declarada. Los registros expedirán el título digital (TD) una vez agotado el stock de Títulos de automotor que se encontrasen en papel.



4. DUPLICADO DE TITULO

Al expedirse nuevo título se anula el anterior, que debe presentarse al iniciar el trámite, y se destruirá en el Registro Seccional, **excepto la parte que contenga el N° de control, que deberá agregarse al legajo.**

Se expedirá en caso de:

- ✓ Robo o hurto
- ✓ Extravío
- ✓ Deterioro total
- ✓ Ilegibilidad del N° de control
- ✓ Ilegibilidad del N° de dominio
- ✓ Deterioro parcial

El Digesto autoriza a los Encargados de Registro Seccionales a asentar en el título, en **observaciones**, los **datos tributarios** y **toda modificación de la situación registral** vinculada con la titularidad del dominio o con la identificación del automotor.

❖ PETICIONANTE S. T. 02

- Titular Registral.
- En caso de condominio cualquiera de ellos.
- El adquirente o comprador con la S. T. 08 firmada o a su favor, **si simultáneamente hace la transferencia.**



II. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL AUTOMOTOR

Concepto

La cédula habilita para circular con el vehículo y su tenencia acredita el **derecho a transitar** con el automotor.

Expedición

- Su expedición cuenta con **iguales requisitos** que los señalados para el **título de propiedad**.
- Tiene **elementos de seguridad** que se hacen visibles a la **exposición de rayos ultravioletas**.

Datos incluidos en
la CEDULA DE
IDENTIFICACION
DEL AUTOMOTOR

- DATOS DE IDENTIFICACION AUTOMOTOR.
- DATOS IDENTIFICATORIOS DEL TITULAR.
- FECHA DE EXPEDICION.
- FECHA DE VENCIMIENTO.
- FIRMA DEL ENCARGADO DE REGISTRO.
- NO TIENE LA FIRMA DEL TITULAR REGISTRAL.



1. CEDULAS ORIGINALES

Hay **obligación de extenderla** cada vez que se produce **modificación de la situación registral o identificación del automotor**

- 1) Inscripción inicial
- 2) Inscripción de transferencia
- 3) Comunicación de recupero
- 4) Cambio de motor o chasis
- 5) Rectificación de nombre y apellido u otro dato
- 6) Cambio de denominación de Personas Jurídicas
- 7) Cambio de uso
- 8) Cambio de chapas metálicas
- 8) Inscripción a nombre de una Sociedad en formación
- 9) Inscripción a nombre de una persona jurídica una vez constituida o inscrita la Sociedad
- 10) Cambio de radicación
- 11) Cambio de domicilio

2. CEDULAS ADICIONALES

Se extiende a nombre del **1er. titular**, consignando la frase: “ **y otro**” o “ **y otros**”.
Se pueden expedir **otras a nombre de 1 o más condóminos**, consignando la misma frase.

Se podrán
peticionar

Mediante la presentación de la **ST 02**.

Cuando se peticione **cualquier trámite que de lugar a la expedición de una cédula**. Ej.: **S.T. 01; S.T. 08; S.T. 04** (en el rubro observaciones de la S.T. que correspondiente) .

Se extiende con **vigencia de 1 año**, a partir de la fecha de su expedición.



3. DUPLICADO DE CÉDULA

- ❖ **Se expide en caso de**
 - Extravío, hurto o robo del original
 - Deterioro total o parcial (se acompaña la cédula deteriorada)
- ❖ **Peticionante S.T .02**
 - Titular Registral
 - Cualquier condómino (se acompaña el título de propiedad)
- ❖ **Renovación de la cédula S.T. 02**
 - El Encargado de Registro consigna en la cédula la fecha de vencimiento.
 - Para solicitar una nueva, se puede hacer el requerimiento dentro de los 30 días corridos anteriores a dicho vencimiento.
- ❖ **Plazo de vigencia**
 - **Un año corrido a partir de la fecha de expedición** (válido para automotores y motovehículos)
- ❖ **No se expide en caso de**
 - Denuncia de robo o hurto.
 - Denuncia de venta.
 - Orden Judicial o de Autoridad Administrativa.
 - Que se haya dado de baja al motor y no se hubiere inscripto un alta posterior.



- ❖ **Excepciones**
 - Para el **Titular Registral Automotor habilitado por autoridad competente:**
 - La Secretaria de transporte: para transporte de pasajeros.
 - R.U.T.A (Registro Único del Transporte Automotor): para el transporte de carga.
 - Automotores habilitados al uso de **taxi o remis**
 - **Vehículos Oficiales**

4. CEDULA DEL AUTORIZADO A CONDUCIR

❖ **Concepto**

Se autoriza al uso del automotor a un tercero debidamente identificado. Por disposición de la D.N. N° 948 del 15/12/10 se aplica a los motovehículos

❖ **Peticionante**

- El titular registral.
- En caso de condominio cualquiera de ellos.

❖ **Forma de peticionarla**

- Mediante S.T. 02: En el rubro **observaciones** se asienta la leyenda **Cédula de identificación para el autorizado a conducir** (y apellido y nombre, tipo y N° de documento).
- Mediante toda S.T. en la que se peticione un trámite que dé lugar a la expedición de una cédula de identificación: S.T. 01; S.T. 05; S.T. 08; S.T. 04. En el casillero **observaciones** se asientan los datos indicados. Si el espacio es insuficiente se puede peticionar mediante una **nota simple con firma certificada**.



❖ Documentación que se acompaña



Declaración jurada con firma certificada en la que se manifiesta

- Que el titular registral es responsable por los daños y perjuicios que cause el rodado a un tercero.
- Que el autorizado podrá circular por todo el país y egresar temporalmente con el mismo a países limítrofes.

❖ **Duplicado de cédula del autorizado a conducir**

Se podrá solicitar en caso de:

- **Extravío robo o hurto del original**
- **Deterioro total o parcial del original**

La petición se practica en cualquiera de las formas previstas para la cédula del autorizado a conducir original, **sin necesidad de acompañar la nota con carácter de declaración jurada.**

❖ **Caducidad**

- **NO TIENEN FECHA DE VENCIMIENTO.**
- **Se dejan sin efecto** comunicándolo el titular al R.S. mediante la S.T. 02.
- **Cuando** presenta una **Denuncia de venta** o una **transferencia** del automotor al que se le hubiere expedido la cédula del autorizado a conducir la presentación de la misma importará una **revocación automática.**



5. CEDULA UNICA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

Disposición 512/14 DNRPA

- Puesta en vigencia de la denominada **Cédula Única** de color blanco con fondos de seguridad color celeste
- Deja **sin efecto** la emisión de la conocida por los usuarios como **cédula verde**.
- Es válida para automotores y motovehículos.
- Contiene iguales datos que la anterior al igual que su vigencia y formas de petitionarlas.
- También se ha dejado **sin efecto** la emisión de la conocida como **cédula azul**, cambiándola por la misma Cédula Única con un texto diferente en donde se menciona al titular registral y al autorizado a conducir (se emite una por cada usuario autorizado)



Todas las Cédulas emitidas antes de la puesta en vigencia de la *disposición*, **no pierden su validez**, convivirán con las hoy denominadas Cédula Única hasta su extinción como consecuencia de un nuevo trámite.



III. PLACAS DE IDENTIFICACION DE AUTOMOTORES

1. CARACTERISTICAS

El **número de dominio** que se le asigna al automotor con la inscripción inicial es un **elemento identificador** del automotor que además de asentarse **en el título y la cédula**, también se imprime **en las placas de identificación**, comúnmente llamadas chapas patentes o metálicas.

AUTOMOTORES	2 POR VEHICULO	3 LETRAS / 3 NUMEROS	1 PARTE DELANTERA 1 PARTE TRASERA
MOTOVEHICULOS	1 POR VEHICULO	3 NUMEROS / 3 LETRAS	1 PARTE TRASERA.
MAQ. AGRICOLA VIAL O INDUSTRIAL	2 POR VEHICULO	2 LETRAS / 3 NUMEROS	1 PARTE DELANTERA 1 PARTE TRASERA

Duplicado de chapa patente en el caso de:

- Robo
- Pérdida
- Hurto
- Deterioro

**Peticionante
S.T. 02**

- Titular registral.
- Cualquiera de los condóminos.
- Adquirente o comprador con la S. T. 08 firmada a su favor simultáneamente con la transferencia.
- Se acompaña título y cédula



2. PATENTE ÚNICA DEL MERCOSUR

Causas

- Crecimiento del parque del automotor (agotamiento de combinaciones de números y letras)
- Interés de los países del MERCOSUR en tener una patente única como símbolo de unidad de la región

Usuarios

Argentina; Brasil; Paraguay; Uruguay; Venezuela

Características

- Siete caracteres alfanuméricos
- Nombre y bandera de cada país
- Tamaño único
- Medidas de seguridad comunes.
- Emblema oficial del bloque regional
- Permite 450 millones de combinaciones
- Obligatoria para todos los OKm. a partir de 01/04/2016
- Se hará efectiva una vez agotado el stock de placas del anterior modelo en cada uno de los Registros Seccionales
- No está previsto el reempadronamiento para el caso de autos usados sino que habrá coexistencia de los diferentes tipos de placas

AUTO-MOTORES	2 letras, 3 números, 2 letras	Ej., AB 123 CD
MOTO-VEHICULOS	1 letra, 3 números, 3 letras	Ej. A 123 BCD



3. PLACAS DE IDENTIFICACIÓN PROVISORIAS.

Requisito obligatorio para todos los automotores nuevos no inscriptos, mientras dure el periodo de inscripción.

Disposiciones del Digesto:

1° CASO: Automotores no inscriptos nacionales o importados por fábricas terminales, o por representantes y distribuidores de fábricas extranjeras.

En estos últimos dos casos previa solicitud de habilitación ante la D. N.

- Placas de **papel**. Se peticionan mediante la **S.T. 02**.
- Uso será **limitado** exclusivo para trasladarse de las **fábricas terminales o Aduanas hasta su depósito o desde estos a las concesionarias**.
- Vigencia de **7 días corridos** para **automóviles** y **15 días corridos** para **camiones** y vehículos de **transporte**.
- La fecha de vencimiento es **improrrogable**.
- Se podrán usar **solamente para el vehículo** de que se trata.

- Las fábricas terminales pueden usar identificación metálica para automotores no inscriptos que deben rodar en tránsito o para ensayos en la vía pública (a prueba), antes de su entrega al concesionario.
- Podrán contar con 2 placas metálicas, cada una de ellas se acompaña de las placas provisorias de papel y de un certificado emitido por la Dirección Nacional que contendrá la resolución emitida.



2° CASO: Placas provisorias para Importadores (comercializadores o usuarios)

- Son de **papel** y las entrega el Registro perteneciente al domicilio del importador.
- Se peticionan con la **S.T. 02**.
- Se acompaña el **certificado de nacionalización** o el **despacho a plaza**.
- Solo para rodar **entre la Aduana y el domicilio del Importador o Concesionario y viceversa**.
- La **validez** es la misma que de las anteriores.

3° CASO: Concesionarios oficiales de automotores de fabricación nacional o importados inscriptos en la D.N. como comerciantes habitualistas.

- Son de **material plástico**, con **números y letras blancas sobre fondo rojo**.
- Se peticionan al R.S. correspondiente al domicilio, mediante **S.T. 02 casillero 20** consignándose en el **rubro E: Inscripción en el Régimen beneficiario de placas provisorias, para uso exclusivo de Concesionarios**.
- Vigencia de **1 año calendario**.
- Se asigna **a cada concesionario 1 o 2 placas provisorias**. Si solicita mas de 2 y hasta un máximo de 6, el R.S. entrega la cantidad peticionada teniendo en cuenta el promedio mensual de ventas.
- Tiene la palabra **Concesionario** y el **Nº de inscripción** como **Comerciante habitualista**. Se entrega un **certificado** de Placas Provisorias.
- El automotor sólo podrá estar **a cargo de la persona autorizada** expresamente y que tenga el certificado de Placas Provisorias.



4° CASO: Automotores subastados por organismos públicos armados fuera de fábrica 0Km. de fabricación nacional.

- Se expide una placa provisoria para llevar el automotor a verificar.
- Vigencia de **7 días** corridos para **autos y pick-ups** y **15** para **transportes y camiones**.

5° CASO: Placas provisorias de los automotores nacionales o importados adquiridos en una ciudad distinta a aquella en la cual debe practicarse la inscripción inicial siempre que entre esas ciudades haya una distancia superior a los 100 Km.

- Se peticionan mediante **S.T. 02** en el **R.S.** del **lugar de compra** de la unidad y deberán ser **devueltas al R.S.** en que se realice la **inscripción inicial** después de verificar.
- Tiene una vigencia de **7 días** corridos para **automotores y pick-up** y de **15 días** corridos para **camiones y vehículos de transporte**.

6° CASO: Placas provisorias para circular durante el trámite de reposición de placas metálicas.

- Se extienden en caso de **deterioro, extravío, robo o hurto**.
- Validez **30 días** corridos **prorrogables**.
- Se peticionan mediante **S.T. 02**.
- Se colocará el **Nº de Dominio** y la letra **D** de **duplicado** o **T** de **triplicado**, etc.



7° CASO: Automotores importados que transitan por el territorio nacional desde su país de origen hasta su destino.

- Son de papel.
- Se peticiona mediante **S.T. 02** ante el R.S. con **competencia sobre la Aduana** por donde ingresó el automotor.
- Se acompaña la **documentación aduanera que acredite el ingreso legítimo** del automotor al país.
- Vigencia de **7 días** corridos para **automotores, pick-up** y **15 días** para **camiones y vehículos de transporte**.

8° CASO: Automotores dados de baja con recuperación de piezas para circular hasta el desarmadero que reciba el automotor para su desguace.

- Son de papel.
- Son gratuitas.
- Vigencia de **7 días** corridos.

9° CASO: Automotores importados que no hayan sido verificados por las empresas terminales, sus concesionarios, sus importadores o distribuidores, inscriptos como comerciantes habitualitas, exclusivamente para rodaren tránsito hasta la Planta de verificación.



Permiso de circulación para moto vehículos.

- Se solicita mediante la **S.T. 02**.
- Son extendidos por los **R.S. con competencia en motovehículos**.
- Su **uso** está **limitado** para el tránsito **desde la Aduana hasta el domicilio** del importador o hasta la planta verificadora.
- Tiene una validez de **7 días corridos**.

IV. ELEMENTOS EXIGIBLES PARA CONDUCIR

- ✓ **Cédula de Identificación**
- ✓ **Licencia para conducir**
- ✓ **Comprobante de pago de Patente**
- ✓ **Revisión Técnica Obligatoria**
- ✓ **Comprobante de Seguro**

Cuando se pueden retener {

- ✓ **Denuncia de hurto o robo**
- ✓ **Denuncia de Venta**
- ✓ **Orden de autoridad judicial o administrativa**



1. FRANQUICIAS ESPECIALES PARA LA CIRCULACIÓN. LEY 24.449. art. 63

“Los siguientes beneficiarios gozarán de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno, en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible, el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente:

- *Los lisiados, conductores o no;*
- *Los diplomáticos extranjeros acreditados en el país;*
- *Los profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y bien común;*
- *Los automotores antiguos de colección y prototipos experimentales que no reúnan las condiciones de seguridad requeridas para vehículos, pueden solicitar de la autoridad local, las franquicias que los exceptúe de ciertos requisitos para circular en los lugares, ocasiones y lapsos determinados;*
- *Los chasis o vehículos incompletos en traslado para su complementación gozan de autorización general, con el itinerario que les fije la autoridad;*
- *Los acoplados especiales para traslado de material deportivo no comercial;*
- *Los vehículos para transporte postal y de valores bancarios.*

Queda prohibida toda otra forma de franquicia en esta materia y el libre tránsito o estacionamiento.”

